

ORD N° 2783

ANT.: (i) Denuncia de fecha 28 de mayo de 2018, elusión Proyecto "Centro de Bodegaje Pudahuel"; (ii) DFZ-2019-1338-XIII-SRCA.

MAT.: Solicitud pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago,

04 SEP 2019

DE: SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

A: SRA. ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN METROPOLITANA

1. La Superintendencia del Medio Ambiente fue para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. La letra i) del artículo 3 de la LOSMA, establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3. En aplicación de esta normativa, en lo sucesivo se expondrán una serie de antecedentes que le permiten a esta Superintendencia dar inicio a un procedimiento administrativo, cuyo objetivo es indagar si la modificación realizada por Centro de Bodegaje Pudahuel Uno S.A., al proyecto "Centro de Bodegaje Pudahuel" debió haber sido ejecutada previa evaluación de su impacto ambiental, dado que correspondería a un cambio de consideración en el proyecto aludido, en particular, cumpliendo con lo establecido en los literales g.2), artículo 2° y e.3) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. El proyecto "Centro de Bodegaje Pudahuel" consiste en un sitio de estacionamiento de camiones, su titular inició trámites para ejecutar el proyecto durante el año 2009, iniciando su construcción y eventual operación el año 2012 con la materialización de una nave de treinta y dos (32) estacionamientos. Luego, durante el año 2013, se efectúa una modificación, la cual consistió en la construcción de una nueva nave de estacionamiento, por lo que el Centro de Bodegaje cuenta, en total, con un número de sesenta y cuatro (64) estacionamientos.

5. Al efecto, dicha modificación corresponde a un aumento en la capacidad del sitio de estacionamiento de camiones, la cual se llevó a cabo el año 2013. Según consta en el acta de inspección ambiental.

6. Por su parte, según el registro público que mantiene el SEA¹, se observa que el proyecto “Centro de Bodegaje Pudahuel”, con la modificación de consideración efectuada, no cuenta con una resolución de calificación ambiental que lo regule.

II. **SOBRE LA POSIBLE HIPÓTESIS DE ELUSIÓN**

7. Con fecha 28 de mayo de 2018 ingresó a la Oficina de Partes de la Oficina Regional Metropolitana de esta Superintendencia, una denuncia presentada por la Concejal de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, doña Gisela Vila Ruz, en contra del titular, en la cual señalaba que “*El Centro de Bodegaje Pudahuel (CBP) cuenta con una superficie de 18 hectáreas y contempla la construcción, por etapas, de 90.000 m² de bodegas para arriendo. Las imágenes del sitio www.cbpudahuel.cl muestran que presumiblemente ya cuenta con más de 50 sitios para estacionamiento de vehículos medianos o pesados (compuertas) en las Etapas 1 y 2 que están en operación*”, el cual ha eludido el sistema de evaluación de impacto ambiental.

8. A efectos de investigar los hechos señalados en la denuncia, con fecha 8 de mayo de 2019 esta Superintendencia realizó una actividad de inspección ambiental a la unidad fiscalizable, ubicada en Camino El Noviciado N° 3707, comuna de Pudahuel, región Metropolitana. En dicha actividad se constató que la instalación corresponde a un centro de bodegaje y distribución que actualmente considera dos (2) “naves” (CBP1 y CBP2), cada una con ocho (8) bodegas, las cuales tienen cuatro (4) cortinas seccionales en dirección al patio de carga y descarga.

9. Cada bodega cuenta además con grúas horquilla para la transferencia de carga entre bodegas y camiones. Asimismo, las bodegas N° 1, 6, 12 y 13 cuentan con cámaras de frío de propiedad de los clientes, además, cada bodega tiene una potencia máxima disponible de 60 kVa, mientras que en la Nave CBP2, la potencia máxima para cada bodega es de 40 kVa.

10. De dicha inspección se observa que la instalación posee al menos sesenta y cuatro (64) estacionamientos para camiones en total. Asimismo, cada nave tiene acceso a un patio de carga y descarga común, al que sólo acceden vehículos de carga, y cada seccional tiene asociado un estacionamiento.

11. A partir de dicha actividad de inspección, se solicitaron una serie de antecedentes al titular, entre los cuales se analizó el cronograma de operaciones, ampliaciones y modificaciones pasadas y proyectadas. En dicho documento, se observa que titular habría iniciado sus operaciones el año 2012, obteniendo los permisos de edificación y el certificado de vialidad de aprobación del proyecto de acceso entre los años 2011 y 2014. Así, entre dicha época, se verificó la construcción posterior de una de las naves, con la cual el proyecto se constituyó con un total de sesenta y cuatro (64) estacionamientos para camiones, asociados a las bodegas existentes, número superior al umbral de cincuenta (50) estacionamientos que establece la tipología indicada en el artículo 3º literal e.3) del Reglamento SEIA.

¹ <http://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyecto.php>

III. **SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE
SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE**

12. La información recabada en la etapa investigativa fue analizada y sistematizada en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental identificado internamente como "Centro de Bodegaje Pudahuel DFZ-2019-1338-XIII-SRCA", por parte de la Oficina Regional Metropolitana de la Superintendencia del Medio Ambiente. Ante esto se concluye que el titular se encuentra operando un terminal de camiones con sesenta y cuatro (64) estacionamiento, con vehículos de transferencia de carga, asociados al funcionamiento de infraestructura de almacenaje (bodegas), el cual, por haber sido modificado, **constituye un cambio de consideración (literal g.2), artículo 2º, Reglamento del SEIA, requiriendo por tanto, evaluar su impacto ambiental, en virtud de lo dispuesto en el literal e.3 del artículo 3º del Reglamento del SEIA.**

13. En relación al análisis de la entidad de la modificación del proyecto, se constató que éste implementó una modificación al proyecto durante el año 2013, la cual consistió en la construcción de una nave de estacionamientos adicional. En efecto, según la actividad de inspección ambiental, la primera de las naves de estacionamientos se instaló el año 2012, mientras que, luego de la compra de un lote de terreno, se construyó la nave CBP2. Dicha modificación consistió en la instalación de una nave de treinta y dos (32) estacionamientos para camiones, con ocho (8) bodegas, las cuales tienen cuatro (4) cortinas seccionales en dirección al patio de carga y descarga. De esta manera, en conjunto con la nave primitiva de estacionamientos, el proyecto suma un total de sesenta y cuatro (64) sitios de estacionamientos para camiones.

14. En efecto, el proyecto presenta en su totalidad, un recinto destinado al estacionamiento de camiones con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga, cuya capacidad es superior a cincuenta (50) sitios de estacionamientos.

15. Finalmente, se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **Rol REQ-019-2019**, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental².

16. En atención a lo anteriormente expuesto, se solicita elaborar un informe, en el cual analice si conforme a lo relatado precedentemente y la documentación adjunta, el Centro de Bodegaje Pudahuel, constituye un cambio de consideración, en función de lo establecido en el literal g.2) del artículo 2º del Reglamento del SEIA y, en su defecto, se verifica lo dispuesto en el literal e.3) del artículo 3º del referido Reglamento.

Sin otro particular, saluda atentamente,



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Y/DA B/
EIS/GAR/BOL

² <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>

Adj.:

- CD con copia del expediente Rol REQ-019-2019

Distribución:

- Dirección Regional Metropolitana, Servicio de Evaluación Ambiental, Miraflores N° 178, piso 3, Región Metropolitana de Santiago.
- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, Miraflores N° 222, piso 7, Región Metropolitana.
- Señora Gisela Vila Ruz, Concejal de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel. Avenida San Pablo N° 8444, comuna de Pudahuel, región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-019-2019